



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MARITZA HERNANDEZ GONZALEZ
Apoderado Dte : DR. CESAR ARMANDO PINZON COY
Radicado : 683852042001-2024-00030

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 19 de febrero de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** a través de apoderado judicial (Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **MARITZA HERNANDEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.991.118; derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **060626100004018** del 13 de abril de 2015.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **060626100004018**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia, se librárá la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuya obligada es la demandada, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **060626100004018** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARITZA HERNANDEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.991.118, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

a. -La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.589.577,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **060626100004018**, exigible a partir del 24 de enero de 2024.

1.- La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$797.611,00)**, correspondiente a los intereses convencionales del pagaré **060626100004018**, desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 24 de enero de 2024, liquidados a una tasa variable del DTFEA + 7 puntos.



Landázuri - Santander

2.- Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del **25 de enero de 2024**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3.- La suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$224.632,00)**, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré y carta de instrucciones del mismo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER al doctor **CESAR ARMANDO PINZON COY**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 7.184.456 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 165.159 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 20
DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO